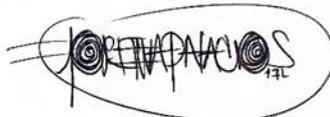


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023. Al Despacho, para proveer, la presente demanda ordinaria laboral de **NELSON ORLANDO PUYO ARIAS** contra COLPENSIONES, con 51 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-531**, y que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda (Arch.03 fls.1 y 2). Estando pendiente resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO, identificado con la C. C. 1.014.205.218 y T. P. 292.597 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante NELSON ORLANDO PUYO ARIAS identificado con la C.C. 80.491.057, en los términos y para los fines previstos en el poder (Arch.02 fls.8 y 9).

Sería del caso entrar a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria instaurada por el Sr. NELSON ORLANDO PUYO ARIAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES; sin embargo, mediante escrito remitido al correo institucional del juzgado el día 13 de enero pasado (Arch.03 fls.1 y 2), el apoderado de la parte actora formuló solicitud de retiro del escrito por lo que, para resolver se **CONSIDERA:**

El artículo 92 del C. G. del P., aplicable por analogía a los contenciosos del trabajo, en materia de retiro de la demanda, establece que:

“... El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que no se ha resuelto sobre la admisión y menos se ha notificado a la entidad demandada, resulta procedente acceder a la petición de retiro de la demanda, lo que se entenderá surtido con el simple descargue del archivo que la contiene.

Por Secretaría notifíquese el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
Nº. 077 de fecha 12/05/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUEVAS
SECRETARIO AD-HOC